

APMTC.gestiondocumentaria

From: Mesa De Partes <mesadepartes@apn.gob.pe>
Sent: martes, 26 de octubre de 2021 21:46
To: APMTC.gestiondocumentaria
Cc: Dana Jen García Paredes; Pedro Mejía Vásquez; Luis Barragán Uribe
Subject: NOTIFICAR CARTA N° 0405-2021-APN-DOMA
Attachments: CARTA-0405-2021-APN-DOMA.pdf; RGG 0392-2021 APN GG MOD RIS APMTC.pdf

This message was sent from outside of your organization. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe.

Estimados Sres. APM TERMINALS CALLAO S.A

El presente es para remitir la Carta del asunto, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Agradeceré enviar la confirmación de recepción del documento.

Atentamente,

Mesa de Partes

Autoridad Portuaria Nacional

Av. Santa Rosa 135 La Perla, Callao.

☎: (511) 630 9600 Anx. 2200

www.apn.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, obliga a los destinatarios, a mantener los datos personales - que puedan estar incluidos en el presente correo - bajo estricta confidencialidad, y disponer de ellos únicamente para los fines y uso expresamente establecidos, lo cual declara conocer, incluso luego de finalizado el propósito del mismo.

Nota: El horario de atención de la mesa de partes virtual es de lunes a viernes de 9:00 am a 6:00pm, establecido en el "Protocolo para mesa de partes de la Autoridad Portuaria Nacional durante el periodo de emergencia sanitaria por Covid-19 en el Perú" aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio 018-2020-APN-PD y publicado en la página web de la institución. En caso de recibir su documento fuera de este horario, será considerado como del día hábil siguiente.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Callao, 26 de octubre de 2021

CARTA N° 0405-2021-APN-DOMA

Señora
DIANA GARATE MORENO
Gerente de Regulación y Cumplimiento
APM TERMINALS CALLAO S.A.
Av. Contralmirante Raygada N° 111
Callao.-

Asunto : Proyecto de modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.

Referencia : Carta N°0824-2021-APMTC/LEG de fecha 13 de octubre de 2021

De mi consideración,

Me dirijo a usted para saludarla y con relación al documento de referencia, mediante el cual su representada solicitó a esta Autoridad Portuaria Nacional información sobre la SUCE N° 2021374258 relacionada con el proceso de evaluación del proyecto de modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, gestionado a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE.

Al respecto, es oportuno señalar que esta Autoridad Portuaria luego de la evaluación del citado proyecto, aprobó la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2021-APN-GG de fecha 25 de octubre del 2021, la misma que se remite por adjunto para conocimiento y fines que se estimen pertinente.

Finalmente, se precisa que los lineamientos establecidos en el presente Reglamento de Infracciones y Sanciones deben ser de pleno conocimiento de la Comunidad Portuaria y usuarios en general, por lo que su representada deberá iniciar el proceso de concientización para el adecuado cumplimiento y evitar cualquier perjuicio a los usuarios y/o afectaciones a la instalación portuaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

(firmado digitalmente)
Sergio Del Águila Alfaro
Director de Operaciones y Medio Ambiente
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



Resolución de Gerencia General

N° 0392-2021-APN-GG

Callao, 25 de octubre de 2021

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. con RUC N° 20543083888, representada por el señor Christensen Lars Vang, en calidad de Gerente General, ingresada a través del Módulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2021374258 y expediente N° 202100019010 de fecha 07 de julio 2021, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación de la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipósito del Terminal Portuario del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (en lo sucesivo, Reglamento Técnico);

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 081-2018-APN/DIR de fecha 07 de octubre de 2018, se aprueba la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, modificada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR de fecha 15 de agosto de 2019;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: *“Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos”*; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, establece que: *“todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos”*;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, se aprobó la incorporación de seis (6) nuevos procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, a tramitar a través del Componente Portuario de VUCE, entre ellos los referidos a reglamentos internos;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 0023-2020-APN/GG de fecha 13 de enero de 2020, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante documento electrónico de la Vista, APM TERMINALS CALLAO S.A solicita la aprobación de la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud del administrado, referida a la aprobación de la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal

Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, concluyeron que cumplió con los requisitos y condiciones mínimos establecidos en el Reglamento Técnico y recomendaron aprobar la modificación del Reglamento;

Que, la propuesta de modificación está referida a aspectos relacionados a la tipificación de sanciones sobre el ingreso de transportistas que tuvieron responsabilidad en accidentes dentro de la instalación portuaria, modificación que requiere ser incluida en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de acuerdo a los compromisos adoptados por la APN en las mesas de trabajo con los gremios de transportistas; lo cual generó una serie de reuniones técnicas virtuales adicionales a la evaluación técnica realizada, a efecto de contemplar el alcance de las tipificaciones de acuerdo a la realidad operativa;

Que, el presente proyecto propone implementar las sanciones establecidas en la materia de infracciones al “Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad”, relacionado con aquellos hechos que generan accidentes producidos por el usuario dentro de la instalación portuaria, así como la inclusión de conductas infractoras; y sanciones de la suspensión (días, meses y años), de acuerdo con la reincidencia de la conducta, cuyo detalle se encuentra en el anexo que forma parte la presente resolución; así como, el establecimiento de la graduación de las infracciones en leves y graves;

Que, en el Ítem APN-005 del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, se encuentra contemplado el procedimiento denominado “Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el País y sus modificatorias”, teniendo como órgano resolutorio de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en tal contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, referido a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones y el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al administrador portuario APM TERMINALS CALLAO S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Guillermo Bouroncle Calixto
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPOSITO DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

Relacionados al Reglamento de Operaciones

Materia de la Infracción	Tipos de conducta infractora	Graduación de la Infracción	Sanción
Infracciones al Reglamento de Operaciones	No efectuar el pago de los servicios	Leve	<ul style="list-style-type: none">• Primera vez: Suspensión temporal de 1 a 7 días, aplicable al usuario y al agente solidario, a computarse desde que se efectúe el pago correspondiente.• Segunda vez: Se considerará como infracción grave y aplicará la suspensión temporal de 8 a 30 días, aplicable al usuario y al agente solidario, a computarse desde que se efectúe el pago correspondiente.• Tercera vez: Se considerará como infracción muy grave y aplicará la suspensión temporal de 31 días a 6 meses, aplicable al usuario y al agente solidario, a computarse desde que se efectúe el pago correspondiente.
	No realizar el pago de los daños y perjuicios a los Bienes de APMTC, de la Concesión o de terceros	Grave	<ul style="list-style-type: none">• Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días, aplicable al usuario y al agente solidario.• Segunda reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 31 días a 6 meses, aplicable al usuario y al agente solidario.• Tercera reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y aplicará la suspensión temporal de 1 año a computarse desde que se efectúe el pago correspondiente, aplicable al usuario y al agente solidario.
	Enviar unidades de transporte que no se encuentren en óptimas condiciones o que no cuenten con los permisos requeridos por APMTC y por las Leyes y Disposiciones Aplicables	Grave	<ul style="list-style-type: none">• Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días, aplicable al usuario y al agente solidario.• Segunda vez: Se considerará como infracción grave y aplicará la suspensión temporal de 31 a 6 meses, aplicable al usuario y al agente solidario.• Tercera vez: Se considerará como infracción grave y aplicará la suspensión temporal de 1 año, aplicable al usuario y al agente solidario.
	No desatracar dos horas antes del inicio de la reserva de la siguiente nave	Grave	<ul style="list-style-type: none">• Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días.• Segunda vez: Se considerará como infracción grave y aplicará la suspensión temporal de 31 a 6 meses.• Tercera vez: Se considerará como infracción grave y aplicará la suspensión temporal de 1 año.



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20509645150 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

Relacionados al “Ingreso de transportistas que tuvieron accidentes o choques dentro de la instalación portuaria”

Materia de la Infacción	Tipos de conducta infractora	Graduación de la Infacción	Sanción
Infracciones al Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres	<ul style="list-style-type: none">• No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad.• No cumplir con las reglas y señales de tránsito de la Entidad Prestadora.• Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el terminal portuario.• Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario• (...)	Grave	<ul style="list-style-type: none">• Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días. <i>Si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las conductas infractoras se ocasionan accidentes o choques dentro de la instalación portuaria, la sanción aplicable será de suspensión temporal de 30 a 60 días.</i>• Segunda reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses. <i>Si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las conductas infractoras se ocasionan accidentes o choques dentro de la instalación portuaria, la sanción aplicable será de suspensión temporal de 2 meses a 1 año días.</i>• Tercera reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 1 año. <i>Si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las conductas infractoras se ocasionan accidentes o choques dentro de la instalación portuaria, la sanción aplicable será de suspensión temporal de 2 a 3 años.</i>